

Excmo. Sr.

El que suscribe, Miguel Garcia Mateo, estudiante vecino de Pamplona, con cédula personal de 16^a clase, num. 5573, expedida en Pamplona a 6 de Junio de 1935.

Tiene el honor de acompañar los Estatutos por los que se ha de registrar en Pamplona la organizacion estudiantil SINDICATO ESPAÑOL UNIVERSITARIO para que caso de ser los mismos de su conformidad tenga a bien autorizarlos con su firma.

Gracia que espera alcanzar de V.E. cuya vida le sea guardada muchos años.

Pamplona a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Miguel Garcia

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra.

SINDICATO ESPAÑOL UNIVERSITARIO

ESTATUTOS

CAPITULO 1

Fines de esta asociacion

ARTICULO I.- Con el nombre de " Sindicato Español Universitario" (S. E. U.) se constutuye en Pamplona una asociacion de estudiantes cuyos fines son:

- a).- Fomentar el espiritu sindical entre los estudiantes tendiendo a la sindicacion nacional, única y obligatoria.
- b).- Exaltar la intelectualidad profesional dentro de un sentido profundamente Español pra hacer resurgir el pensamineto nacional que en un tiempo tuvieron las Universidades de Salamanca y Alcala de Henares.
- c).- Relacionar las distintas especialidades y fomentar la union, el compañerismo y la compenetracion de trabajo entre los estudiantes para el logro de los fines puramente profesionales.
- d).- Crear, mantener y promover servicios mutuales y de asistencia.
- e).- Laborar por la enseñanza única del estado.
- f).- Extender esta organizacion a las demas poblaciones españolas por centros Universitarios.
- g).- Hacer asequible la enseñanza a todo español capacitado.

CAPITULO II

Clases de socios.

ARTICULO II.- Habrá cuatro clases de socios: Fundadores; honorarios, protectores y numerarios.

ARTICULO III.- Son socios fundadores los que constátuyen el núcleo iniciador de S.E.U. y los primeros que se inscriban en Pamplona, hasta completar el numero de treinta. Estos tendrán siempre los derechos reconocidos en los presentes Estatutos.

ARTICULO IV.- Son socios honorarios; los que no siendo estudiantes, por su labor cultural, publicaciones etc, sean nombrados con tal caracter.

ARTICULO V.- Son socios protectores, los que económica o moralmente favorezcan la expansion del Sindicato

ARTICULO VI.- Son socios numerarios: los estudiantes que afiliados a esta entidad tienen plenitud de derechos y obligaciones.

CAPITULO III

Derechos y deberes de los mismos

ARTICULO VIII.- Los socios fundadores tienen los siguientes derechos:

- a).- A conservar el titulo de miembro del sindicato seis años despues de terminar sus estudios en el centro de enseñanza.
- b).- A tener voz y voto en todas las Juntas Generales y Locales de España.
- C).- A ocupar por primera vez los puestos directivos.

ARTICULO VIII.- Dichos socios fundadores tienen la obligacion de cotizar una cantidad fija mensual superior a cincuenta centimos.

ARTICULO IX.- Los nombres de los socios honorarios, se escribirán en lugar visible en un salon del domicilio social, Están obligados a contribuir a los trabajos culturales para los que fueren solicitados, siempre que no excedan de seis conferencias en un curso.

ARTICULO X.- Los socios protectores están obligados a cotizar mensualmente una cantidad no inferior a cinco pesetas o a prestar auxilio que sea evaluado en dicha cantidad por la Junta Ejecutiva sindical.

ARTICULO XI. Los socios numerarios están obligados:

- a).- A cotizar mensualmente una cantidad no inferior a cincuenta centimos
- b).- A guardar respeto y obediencia a sus superiores jerárquicos.
- c).- A prestar a los mismos el apoyo para que sean solicitados.

ARTICULO XII.- Los socios numerarios tienen derecho a:

- a).- A asistir con voz y voto a las juntas generales de su localidad.
- b).- A poder ser elegidos para los puestos representativos y de mando.
- c).- A conservar el título de socios en el sindicato durante dos años después de haber concluido sus estudios oficiales.

ARTICULO XIII.- Para ser socio fundador o numerario además de los requisitos enumerados es preciso:

- a).- Ser español
- b).- Ser estudiante
- c).- Ser admitido en el Sindicato por la cámara del Instituto o Escuela.

ARTICULO XIV.- Los estudiantes extranjeros podrán a si mismo pertenecer al Sindicato con el carácter de numerarios, pero sin las facultades a y b) del artículo doce.

C A P I T U L O I V

Organismos de S.E.U.

ARTICULO XV.- En la primera quincena de Enero, se reunirán los alumnos de cada curso y nombrarán un delegado por medio de votación secreta.

ARTICULO XVI.- Este Delegado representará a su curso en todas las representaciones sindicales.

ARTICULO XVII.- No podrá ser destituido sino por una votación de las tres cuartas partes de los afiliados de su curso en Junta extraordinaria, en la cual se elegirá el nuevo Delegado.

ARTICULO XVIII.- Los Delegados de curso unidos, constituyen la Cámara de Instituto o Escuela.

ARTICULO XIX.- Esta Cámara se reunirá por primera vez en la segunda quincena de Enero y elegirá por votación un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

ARTICULO XX.- El Presidente y el Secretario representarán la Escuela o Instituto dentro del Sindicato.

ARTICULO XXI.- El Tesorero cuidará de la puntual recaudación y dará trimestralmente cuenta a la Cámara de Instituto o Escuela del estado de los fondos.

ARTICULO XXII.- Todos los pagos deberán ser firmados por el Tesorero con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO XXIII.- Todos los Delegados de curso de todas las Escuelas o Institutos de una localidad, se reunirán en la primera quincena de Febrero y nombrarán una cámara sindical

ARTICULO XXIV.- Esta Camara sindical se compondra de un Presidente, de un Secretario, de un Tesorero y de un Vocal por cada Instituto o Escuela,

ARTICULO XXV.- La Camara sindical representará en cada localidad el movimiento estudiantil y llevará la representacion de toda y cada una de las facultades o escuelas.

ARTICULO XXVI.- Los articulos XXI y XXII son aplicables a la Camara sindical

ARTICULO XXVII.- Para remover de su puesto a un vocal de la Camara sindical se requiere el voto de las tres cuartas partes del Instituto o Escuela

ARTICULO XXVIII .- Para remover al Presidente, Tesorero o Secretario de la Camara se requiere mayoria absoluta de votos de los afiliados en cada localidad.

ARTICULO XXIX.- Las votaciones a que se refieren los articulos XXVII y XXVIII se haran en Juntas extraordinarias, en las que necesariamente se haran lo nuevos nombramientos

ARTICULO XXX.- En la primera quincena de Mayo y en la primera de Diciembre se celebrará una Junta General respectivamente para dar cuenta del estado economico del Sindicato.

ARTICULO XXXI.- Esta cuenta la dará el Tesorero de la Camara Sindical asistidos de los Tesoreros de la Camara de la Escuela o Instituto.

ARTICULO XXXII.- Los acuerdos de la Junta ejecutiva han de ser tomadas por unanimidad

ARTICULO XXXIII.- Sus miembros tienen igualdad de derechos, no obstante una para las funciones de Presidente.

ARTICULO XXXIV.- La duracion de mando de Delegados de curso, Junta de Instituto o Escuela y Camara Sindical es de un año; a contar desde el momento en que fueron elegidos.

ARTICULO XXXV.- Todos los puestos pueden ser reelegidos

ARTICULO XXXVI.- Los puestos de la Junta ejecutiva duran tres años

ARTICULO XXXVII.- Se celebraran juntas extraordinarias de Instituto o Escuela cuando lo soliciten el treinta por ciento de los afiliados estableciendo en su peticion los motivos de su celebracion. La junta se llevara a efecto dentro de los quince dias al que fuere entregada la peticion al Secretario de la Camara de Instituto o Escuela

ARTICULO XXXVIII.- Se celebrara Junta General extraordinaria en los siguientes casos:

- 1º).- Solicitado por el veinticinco por ciento de afiliados y no sea en ninguna Escuela o Instituto el numero de solicitantes inferior al cinco por ciento.
- 2º).- Cuando lo soliciten todos los Institutos o Escuelas reuniendo el treinta por ciento, aunque en algunos no lleguen al cinco
- 3º).- Cuando no pudiendola se reúnan el cuarenta por ciento de los afiliados
- 4º).- Cuando lo acuerde por unanimidad la Camara Sindical.
- 5º).- Cuando lo acuerde la Camara ejecutiva.

CAPITULO V

Medios economicos,-

ARTICULO XXXIX.- Los medios economicos con que cuenta el Sindicato son:

- 1º).- Las cuotas de los socios fundadores, numerarios y protectores.
- 2º).- Las donaciones de cualquier persona o entidad que sean aceptadas por la camara de Instituto o Escuela

ARTICULO XL . - La camara de Instituto o Escuela se reservara el treinta por ciento de us ingresos y el resto lo distribuira de la siguiente forma; un cuarenta por ciento a la Camara sindical y el treinta por ciento restante a la junta ejecutiva

ARTICULO XLI.- Estos fondos solo se emplearan en la asistencia de estudiantes, gastos naturales de local y oficina propaganda en sus varia formas y labores culturales o scientificas.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO I.- Las Juntas deirectivas primeras se nombraran por el nucleo iniciador de este sindicato

ARTICULO II.- La junta sindical en vista de la experiencia podra reformar este reglamento con caracter provisional.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO I.- En caso de disolucion los fondos del Sindicato se entregara a entidades beneficas y culturales.

ARTICULO II. → El domicilio se fija en Pamplona Paseo de Valencia 14- 1º



Miguel Garcia

Manuel Jara

Severino Villanueva Garcia

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el dia de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 9 de Marzo de 1.935.
El Gobernador Civil



Severino de Jola